



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5885/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5885 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: Copia del expediente clínico de mi padre fallecido Sr. [REDACTED] con n° de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] Ubicado en el Hospital Amatepec, quien falleció en dicho hospital el 10/10/2018. Hace las siguientes **valoraciones**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, la solicitante presentó: certificación de su partida nacimiento y certificación de partida de defunción del señor [REDACTED] en la que consta el lazo familiar con el titular de la información, ya que la solicitante era la hija del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Amatepec del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, el Director del Hospital Amatepec envió copia certificada del expediente a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] el cual consta de 357 folios útiles.

Asimismo, se aclara que el apellido flores no concuerdan con el DUI proporcionado, ya que de esa forma fue inscrito en el ISSS, sin embargo el número de afiliación proporcionado si coincide.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de veintiuno dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$21.08), lo que corresponde a 527 fotocopias (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

